G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Decreto

Número: DECTO-2019-1786-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 9 de Diciembre de 2019

Referencia: 2166-1276/17 Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia

---

VISTO el expediente N° 2166-1276/17 por el que tramitó la promulgación de la Ley N° 14.893 y agregado N° 2370-18/17, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma estableció una "Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia", destinada a todas las trabajadoras de la Administración Pública o sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria de la provincia de Buenos Aires, cualquiera sea el régimen estatutario al cual pertenezcan;

Que la Ley no ha fijado plazos ni modalidades para la licencia y, pese a su operatividad, las dificultades que surgieron en su implementación hicieron necesaria su reglamentación a efectos de asegurar el efectivo goce de la misma por parte de las trabajadoras que la necesitan;

Que debido a la complejidad y particularidades que presenta el fenómeno social de la violencia de género, se acudió al derecho comparado, se evaluaron las normas de otras jurisdicciones y se receptaron diversas observaciones efectuadas a las mismas por profesionales y organizaciones especializadas, razón por la cual se prevén pautas flexibles con el fin de garantizar el goce de la licencia y el acompañamiento que cada mujer víctima de violencia requiera, entendiendo que no existe una única fórmula o medida uniforme capaz de asegurar soluciones o ajustarse a las necesidades de cada caso en concreto;

Que, en consecuencia, y a fin de evitar cualquier tipo de obstaculización, resulta pertinente explicitar el criterio de interpretación y aplicación que deberá utilizarse independientemente del régimen estatutario de la trabajadora y en sintonía con el plexo legal, constitucional y convencional en materia de derechos humanos, género y violencia;

Que el carácter social y estructural de la problemática sumado a la diversidad y particularidades individuales que cada caso puede presentar, importan una complejidad tal que además de la

justificación de eventuales inasistencias requiere de medidas concretas, inmediatas, provisionales y revisables y la disposición de los recursos existentes en la actualidad así como de su formación y generación a futuro para garantizar su abordaje integral en forma sustentable hasta la completa erradicación de la violencia de género;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias, la Subsecretaría de Capital Humano del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 2) de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reglamentación de la Ley Nº 14.893, cuyo texto como Anexo Único (IF-2019-41805571-GDEBA-SDDHH), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°. Disponer que los titulares de los organismos centralizados y descentralizados de la administración pública provincial deberán realizar un relevamiento, dentro de sus respectivas dotaciones, de profesionales de la abogacía, psicología, trabajo social y toda otra profesión idónea para el abordaje de la problemática de violencia de género, así como de quiénes estarían dispuestos a formar parte de los equipos interdisciplinarios para el acompañamiento en dichas situaciones, conforme a lo previsto en la Ley y en la reglamentación que por el presente se aprueba. Dichos relevamientos serán informados a la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría de Derechos Humanos y el Ministerio de Justicia a los fines de la formación y especialización de los equipos dentro de las distintas jurisdicciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 14.893.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2019.12.09 11:26:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.12.09 19:19:58 -03'00'

Anexo

Número: IF-2019-41805571-GDEBA-SDDHH

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 8 de Diciembre de 2019

Referencia: ANEXO ÚNICO

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. La licencia para mujeres víctimas de violencia (en adelante: LMVV) establecida en el artículo 1° de la Ley N° 14.893 (en adelante: la Ley), podrá consistir en una licencia propiamente dicha, entendiéndose por tal la justificación de la ausencia de una o varias jornadas laborales completas o bien, en permisos que impliquen flexibilidad en el horario de entrada, de salida o la ausencia parcial durante la jornada de trabajo. Cualquiera sea el régimen estatutario de la trabajadora y las modalidades de licencias y permisos que el mismo establezca, el otorgamiento de la LMVV en las formas indicadas, no es facultativo ni discrecional para el superior jerárquico u oficina de personal, sin perjuicio de las acreditaciones que con posterioridad deba presentar la solicitante. Asimismo, cualquiera sea la modalidad de la LMVV, su goce no podrá ser modificado, suspendido ni interrumpido por razones de servicio.

La LMVV, según el caso, podrá otorgarse hasta treinta (30) días por año calendario-continuos o discontinuos-. En caso de requerirse jornadas completas continuas serán considerados días corridos.

Previo al agotamiento del plazo establecido, en lo posible con cinco (5) días hábiles de anticipación, la LMVV podrá renovarse sobre la base de un informe elaborado por el equipo interdisciplinario de asistencia, acompañamiento, seguimiento, orientación, información y abordaje integral interviniente (en adelante: equipo de acompañamiento interviniente) que justifique su extensión, del que tomará conocimiento la Dirección Provincial de Relaciones Laborales.

ARTÍCULO 2°. Cuando se tratare de un caso de violencia en el ámbito laboral y siempre que la trabajadora lo requiera, sin perjuicio de llevar a cabo los procedimientos sumariales que correspondan en virtud de la denuncia, se realizarán las gestiones necesarias para su inmediata

reubicación del lugar de prestación de servicios. También se procederá a su inmediata reubicación, a pedido de la agente, cuando la violencia sea padecida en el ámbito del grupo familiar pero el victimario trabajare en la misma dependencia pública.

ARTÍCULO 3°. La trabajadora podrá solicitar la LMVV por cualquiera de los medios vigentes, debiendo presentar dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la solicitud, la constancia que acredite haber realizado la correspondiente denuncia, entendiéndose por tal todo medio idóneo que haya puesto en conocimiento del organismo estatal la violencia referida, incluyéndose los distintos dispositivos y servicios de atención a víctimas.

a) La solicitud la podrá realizar por cualquier medio, por sí o a través de una tercera persona cuando la situación que padeciere la imposibilitara de hacerla personalmente. Asimismo, precisará la modalidad de la LMVV, respecto de ausencias parciales o totales y en este caso, siempre que las circunstancias lo permitan, indicará la cantidad de días requeridos.

b) Al momento de recibir un pedido de LMVV, se preguntará a la solicitante si necesita informar nombres y números telefónicos de personas de contacto alternativas y/o un domicilio al cual efectuar eventuales notificaciones en caso de ser necesario, sin perjuicio del declarado en su legajo, el que subsistirá a todos los efectos legales.

c) En caso que la solicitante lo requiera y resulten adecuadas por la situación que se encuentre padeciendo, se deberán adoptar todas aquellas medidas especiales de protección tendientes a resguardar su integridad psicofísica y seguridad personal a través de los órganos competentes.

d) La primera solicitud de LMVV efectuada por la trabajadora implicará el inicio de las medidas y acciones establecidas en el artículo 4° de la Ley. Independientemente de la certificación que acredite la denuncia en los términos del primer párrafo del presente artículo, una vez iniciado el procedimiento en el marco de la LMVV, con los pertinentes informes sobre la situación elaborados por el equipo de acompañamiento interviniente, se procederá a la justificación de las inasistencias totales o parciales, requeridas en forma previa o con posterioridad. Asimismo, con los referidos informes que lo justifiquen, se asentarán las adecuaciones horarias necesarias a efectos de facilitar la asistencia de la solicitante a las reuniones pactadas con el equipo interdisciplinario y toda otra actividad o trámite tendiente al empoderamiento de la víctima para poner fin a la situación de violencia padecida –evitando exponerla a situaciones de mayor violencia–, sostener una denuncia y/o proceso judicial, de cuya asistencia deberá presentar las correspondientes constancias.

De igual forma requerirán informes del equipo de acompañamiento interviniente las renovaciones o prórrogas de la LMVV referidas en el artículo 1° de la presente reglamentación.

e) Todas las dependencias, organismos y agentes de personal que participen en el marco de la tramitación de la LMVV, así como los organismos y equipos de acompañamiento intervinientes, deberán guardar estricta reserva sobre toda documentación e información a la que accedan, las que tendrán carácter reservado y confidencial, estableciéndose la absoluta prohibición de su reproducción o difusión por cualquier medio. Se entenderá por estricta reserva el deber de no develar, revelar, divulgar, propalar, o transmitir, ni facilitar de ninguna forma y por ningún medio, ya sea por acción u omisión, a persona física o jurídica, así como el deber de no utilizar para su propio beneficio o de cualquier otra persona física o jurídica, cualquier información, conocimiento o documentación a la que acceda, o sobre la que tenga conocimiento como consecuencia de la intervención en la tramitación de la LMVV.

ARTÍCULO 4°. A los fines previstos en el artículo 4° de la Ley, una vez requerida la LMVV se le dará intervención a cualquiera de los equipos interdisciplinarios de las organizaciones gubernamentales o no gubernamentales que trabajen en el abordaje de violencia de género en el territorio donde preste servicios o se domicilie la víctima, en cuya elección participará la solicitante. Asimismo, en el caso que la misma ya se encuentre recibiendo apoyo integral de un equipo interdisciplinario, podrá mantener dicho equipo de acompañamiento, el que elaborará los informes que acrediten las justificaciones y planes de abordaje previstos en la presente reglamentación. Ante una solicitud de LMVV, la oficina de personal de la dependencia donde preste servicios la solicitante, en caso de no contar con las pertinentes nóminas de las organizaciones existentes, requerirá a la Secretaría de Derechos Humanos y/o Ministerio de Justicia, la información sobre los equipos interdisciplinarios de acompañamiento disponibles, a título ejemplificativo: equipos del Instituto Provincial de Género y Diversidad Sexual, de los Centros de Asistencia a Víctimas y Acceso a Justicia (CAVAJ), de centros de salud u hospitales públicos, de comisarías de la mujer, de centros municipales o vecinales, y restantes organizaciones de la sociedad civil que actúan en el abordaje de situaciones de violencia de género; la que procederá a la articulación o derivación de ser necesario.

Asimismo, se dará intervención al equipo interdisciplinario de acompañamiento, a pedido de la trabajadora, aunque no hubiere solicitado la LMVV o la justificación de inasistencias o readecuación horaria en el marco de la misma con anterioridad.

ARTÍCULO 5°. Las condiciones laborales de la trabajadora sólo podrán modificarse en el marco de la solicitud de la LMVV a pedido de la misma y con el informe que lo justifique elaborado por el equipo de acompañamiento interviniente. Dichas modificaciones podrán consistir en readecuaciones horarias de la jornada laboral, cambio del lugar de prestación de servicios y toda otra circunstancia debidamente fundamentada, las que podrán tener carácter permanente o transitorio de acuerdo a las necesidades y particularidades que el caso concreto presente.

ARTÍCULO 6°. Una vez solicitada la LMVV, la oficina de personal interviniente se abstendrá de informar ausencias sin avisos y/o el pedido de descuentos de haberes hasta tanto se haya interiorizado sobre la situación actual de la trabajadora y/o exista informe negativo del equipo de acompañamiento interviniente, o bien la solicitante nunca haya asistido o justificado la asistencia ante los equipos interdisciplinarios de acompañamiento referidos.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.12.08 20:20:13 -03'00'

Santiago Cantón
Secretario
Secretaría de Derechos Humanos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.12.08 20:20:13 -03'00'